

34. Explotaciones ganaderas en estabulación permanente no incluidas en el punto 11 del Anexo segundo.

Sevilla, 18 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejera de Cultura y Medio Ambiente

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

La Orden General de Vedas, tradicionalmente, recoge un Título de limitaciones y excepciones, en cada provincia, donde se enumeran los lugares en los que está prohibido el ejercicio de la caza de modo parcial o total.

Se trata, en la mayor parte de los casos, de aguas públicas, o bien de zonas colindantes de Parajes o Parques Naturales que es preciso proteger y, por último, algún hábito o costumbre tradicional.

El carácter permanente de la prohibición aconseja que se recoja en una Orden específica y no su continua repetición anual, y la modificación sólo se justificará cuando se produzca algún cambio.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, oídos los Consejos Provinciales y Andaluz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Almería

La caza de aves acuáticas se prohíbe en:

- Parque Natural «Sierra de María» (Decreto 236/87), en los TT.MM. de María, Vélez-Blanco y Chirivel.
- Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar» (Decreto 314/87), en los TT.MM. de Almería, Níjar y Carboneras.
- Salinas de Cerrillos, en los TT.MM. de Raquetas de Mar y El Ejido.
- Lagunas de Mojácar, en el T.M. de Mojácar.
- Río Chico y fuentes de Marbella, en el T.M. de Berja.
- Zona húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas en el T.M. de El Ejido.
- Salinas de Guardias Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el T.M. de El Ejido.

Artículo 2.º Cádiz

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en el Área de Reserva del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

- b) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en las siguientes lagunas:
- De Torreguadiaro, en el T.M. de San Roque.
 - De Las Pachecas y de La Paja, en el T.M. de Chiclana de la Frontera.
 - De Los Tollos o Tollón y Las Quinientas, en el T.M. de Jerez de la Frontera.
 - De Tarelo, en el T.M. de Sanlúcar de Barrameda.

c) La normativa referente a perros errantes, se aplicará para la reducción de cerdos asilvestrados.

Artículo 3.º Córdoba

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- En el embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada), y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

- En el monte «Villares Bajos» del T.M. de Córdoba y en la finca «Santa Rita» en los TT.MM. de Cabra y Carcabuey.

b) Se prohíbe la caza, con armas de fuego, en las lagunas de Taraje y Vadohondo, sitas en el T.M. de Lucena, así como en una faja de terreno de 250 metros alrededor de ellas.

c) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en los TT.MM. de Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejil, Cabra, Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Luque, Moriles, Palenciana, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute.

Artículo 4.º Granada

a) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en todos los embalses y lagunas naturales de la provincia.

b) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

Artículo 5.º Huelva

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Zona comprendida entre la carretera comarcal Almonte-Matalascañas y el límite del Parque Nacional de Doñana.

- Zona comprendida entre la carretera de La Antilla al Terrón y el límite del Paraje Natural Flecha del Rompido, en el T.M. de Lepe.

- Zona delimitada, al Oeste por la pista que va desde el km. 10,9 de la N-442 (Huelva-Matalascañas) hacia la playa, al Sur por la valla del Puerto Autónomo, al Este por la línea que une el muelle de Vigía con el km. 13,9 de la N-442, y al Norte por la citada N-442.

- Marismas del río Tinto, en la zona comprendida entre los siguientes límites: Partiendo desde el punto de cruce de la carretera de tráfico pesado con la línea de ferrocarril Huelva-Sevilla, se sigue en dirección NE por la vía férrea hasta el cruce con la carretera local San Juan del Puerto-Moguer, por la que se sigue hasta atravesar la marisma, siguiendo a partir del final de la misma por la margen izquierda del río Tinto hasta su desembocadura, en la que el límite se continúa por el puente sobre el río Tinto y continúa por la carretera en dirección a Huelva, hasta enlazar con el punto de partida.

- Arenas Gordas, en la zona situada al Sur de la N-442 (Huelva-Matalascañas), entre los Kms. 29 y 38,6.

- Terrenos de aprovechamiento común de la aldea de El Rocío, en la zona limitada, al Norte por la Raya Real, al Este por arroyo del Término o Partido, al Oeste por la zona de seguridad de la aldea de El Rocío y al Sur por el arroyo de La Rocina.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en Zona Alta del Estero Domingo Rubio, en todo el tramo de estero situado dentro del T.M. de Moguer.

c) Se prohíbe la caza del conejo durante los meses de julio, agosto y septiembre, en todos los términos municipales pertenecientes al Partido Judicial de Aracena, excepto en el de Rosal de la Frontera, y en el resto de

términos municipales cuando, previa petición, lo autorice el organismo competente.

Artículo 6.º Málaga

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Desembocadura del río Vélez, desde el puente de la C.N. 340 hasta el mar y en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje de su cauce.

- Canalón de las Buitreras en el río Guadiaro, en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje del río.

- Tajo del río de la Venta, sito en el T.M. de Teba, con una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.

- Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

- Presa de la Viñuela, en todo el contorno del embalse, en la cota de nivel de coronación de la presa.

- Vadorreal, El Chorro y Mesa de Villaverde en la zona comprendida por los siguientes límites:

Norte: Límite entre los TT.MM. de Ardales y Campillos en su tramo comprendido entre el arroyo del Aguila y su confluencia con el límite del T.M. de Antequera.

Este: Quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorce, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes, hasta la linde Norte del monte «Haza del Río» (Estación del Chorro) y linderos Norte y Este de dicho monte.

Sur: Linde Sur del monte «Haza del Río» hasta alcanzar la estación del Chorro, presa de La Encantada y borde Oeste del Embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Bobastro y camino de servicio de embalse del Conde de Guadalhorce (hasta el Puerto de las Atalayas) y alcanzar el embalse por el arroyo de las Atalayas o Canareta.

Oeste: Borde del embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha), y entre la presa y el Arroyo del Aguila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta el límite entre los TT.MM. de Ardales y Campillos.

Artículo 7.º Sevilla

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre y del Brazo del Este, en ambos casos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalquivir.

- Islas formadas en el curso del río Guadalquivir, como consecuencia de las cortas de la Isleta y de los Olivillos, ambas en el T.M. de Puebla del Río.

- Cauces de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los TT.MM. de Real de la Jara y Almadén de la Plata, y a la izquierda en el T.M. de Cazalla de la Sierra.

- Laguna de los Tollos o Tollón (T.M. de El Cuervo).

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza, la presente Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de cada provincia en un plazo no superior a quince días, contados a partir del de su aparición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1994/1995, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El aprovechamiento cinegético, en todo tipo de terrenos, debe hacerse de forma ordenada y conforme al plan técnico, con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética.

El esfuerzo de conservación de las especies cinegéticas, particularmente de las de caza menor, ha crecido paulatinamente en las dos últimas temporadas, con el establecimiento de cupos de captura por día. Se trata de proseguir en esta línea, aunando el objetivo de la conservación con el ordenado aprovechamiento en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

La consecución de los objetivos citados sólo será posible mediante el establecimiento de cupos de captura por día en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, mientras que, en los sometidos a régimen cinegético especial, se confía en la capacidad propia de ordenación y regulación, según su plan técnico, aunque se permite su modificación de forma puntual para la temporada, mediante el programa anual de aprovechamiento.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, oídos los Consejos Provinciales y Andaluz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conejo

Los períodos hábiles, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, serán:

Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Sevilla.

9 de julio a 7 de agosto y 12 de octubre a 20 de noviembre.

Córdoba y Málaga.

20 de agosto a 25 de septiembre y 12 de octubre a 20 de noviembre.

Huelva.

23 de julio a 21 de agosto y 12 de octubre a 20 de noviembre.

El período hábil, en los terrenos libres para toda Andalucía, será desde el 12 de octubre al 20 de noviembre.

Se autoriza el uso de perros, a partir del 30 de julio, en cualquier tipo de terrenos.

Artículo 2.º Media veda para la caza de codorniz, tórtola, paloma torcaz y córvidos

El período hábil será desde el 20 de agosto hasta el 11 de septiembre. En la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I, será desde el 4 al 25 de septiembre.

Artículo 3.º Palomas

El período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero.